



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AVISO DE NOTIFICACIÓN

QUE MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA EL DÍA DOCE (12) DE AGOSTOO DE  
DOS MIL VEINTIUNO (2021)

EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., PROFIRIÓ AUTO DEL 12 DE AGOSTO DE 2021, DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA CON RADICADO: 003-2021-00318-00, INTERPUESTA POR MERC EDES LARA MARTINEZ CONTRA EL JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., VINCULADOS: JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO EJECUCION SENTENCIA DE CALI, INTERVINIENTES PROCESO 015-2012-00199-00, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. EN CONSECUENCIA SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL INTERVINIENTE DENTRO DEL PROCESO 015-201-00199-00: ALFREDO PALACIO TAPIAS (DEMANDADO) EL AUTO CON EL RESPECTIVO ESCRITO DE TUTELA.

LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE PUEDEN VERSE AFECTADO EN EL DESARROLLO DE ESTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL.

SE FIJA EN LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI Y EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), EL TRECE (13) DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:00 AM, VENCE EL TRECE (13) DE AGOSTO DE 2021 A LAS 4:00 PM.

NATALIA ORTIZ GARZON  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CONSTANCIA DESFIJACIÓN DE AVISOS DE TUTELA:

Santiago de Cali, Agosto 17 de 2021.

Se deja constancia que el anterior aviso permaneció fijado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias y en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), por el término ordenado, sin que las partes hubiesen hecho pronunciamiento alguno.

NATALIA ORTIZ GARZON  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO





República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**ACCIÓN DE TUTELA - Radicado No.11001310300320210031800**

Visto el informe Secretarial que antecede y, por reunir los requisitos formales y a efectos de no exceder en rigorismos, con prevalencia del derecho sustancial dado el rango de la acción, el Juzgado **AVOCA** el conocimiento del presente amparo y, en consecuencia, DISPONE:

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de tutela presentada por **MERCEDES LARA MARTINEZ** en su propio nombre contra el **JUZGADO TREINTA Y DOS (32º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**SEGUNDO: VINCULAR** al trámite de la tutela, al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** como a las partes e intervinientes incluyendo apoderados y terceros con interés reconocido dentro del expediente referenciado en la tutela, el Declarativo con Rad. No. 11001310301720120019900, a efectos que se pronuncien frente a los hechos objeto de la acción formulada y ejerzan sus derechos dentro de este asunto si allí se encuentra a derecho.

**TERCERO: VINCULAR** al presente trámite suprallegal a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**<sup>1</sup>, para que, de considerarlo, rinda informe sobre los hechos objeto del presente asunto. Por Secretaría comuníquese por medio expedito y eficaz.

**CUARTO: OFICIAR** a la sede judicial accionada como a los vinculados, comunicando que la presente acción ha sido admitida y para que en el término perentorio de un (1) día en forma explicativa y determinada se pronuncien sobre los hechos objeto de la presente acción, en particular el estado actual del comisorio que origina la tutela, a fin de que ejerzan su derecho de defensa. Por Secretaría, remítase copia del escrito introductorio para que complementen la respuesta y se manifiesten sobre cada uno de los hechos alegados, los que deberán estar debidamente soportados, anexando, además, la documentación correspondiente y señalando los fundamentos de derecho que le(s) asiste.

**QUINTO: COMISIONAR** al vinculado Juzgado de la ciudad de Cali, para que por su conducto y al ser quien se informa conoce actualmente el proceso donde se libró la comisión objeto de la queja constitucional, para que por su conducto se realicen las notificaciones a las partes e intervinientes con interés en ese juicio civil que es originario de otra sede judicial pero actualmente a su cargo y allegue con su respuesta las constancias respectivas de tal actividad, lo cual habrá de producirse en el término perentorio de un (1) día siguiente a la notificación de este proveído y de considerarlo, rinda informe sobre los hechos que motivan el presente asunto, allegue copia del expediente objeto del debate constitucional y las pruebas documentales en su poder que pretenda hacer valer y, además

**SEXTO: PREVENIR** a la accionada y vinculados, que la información solicitada deberá enviarse dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Con la contestación, deberá acreditarse la representación legal del caso.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** la presente admisión a las partes, por el medio más expedito. Secretaría proceda de conformidad dejando las constancias de rigor sobre el efectivo enteramiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> Es criterio de vinculación de este Despacho, en todas las actuaciones constitucionales a partir de la pandemia del Covid-19.